

Sunchales, 07 de octubre de 2013.-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 2140/2012 y la necesidad de establecer criterios doctrinarios en materia fiscal, y;

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de estos conceptos y procedimientos hacen al principio de equidad, sustento de todas las acciones de la Municipalidad y proporcionan una base más apta para la mayor eficacia en la promoción del cumplimiento tributario;

Que siendo cada vez más habitual que el Contribuyente administre sus obligaciones fiscales a través de las distintas alternativas de medios electrónicos, se hace necesario definir como domicilio de las recepciones y /o notificaciones de las obligaciones tributarias un “domicilio electrónico”;

Que es importante proveer de herramientas legales al Municipio para disponer alternativas de pagos de los Contribuyentes aplicados a la extinción de las obligaciones tributarias;

Por lo expuesto,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1º) Dispónese incorporar en la Ordenanza N°2140/2012, Capítulo IV. Del Domicilio Fiscal, Art. 14, el concepto de “Domicilio Electrónico”.-

CAPITULO IV

DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 14.- Domicilio Fiscal. Domicilio Electrónico – Denuncia Cambio – Domicilio especial

Domicilio fiscal electrónico: Se entiende por domicilio fiscal electrónico, al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la reglamentación.-

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válida y vinculante todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.-

El Departamento Ejecutivo, o sus áreas competentes, podrán disponer con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, pu-

diendo, asimismo, habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.-

Art.2º) Dispónese reemplazar en la Ordenanza N°2140/2012, Capítulo VII. De las Extinciones de las Obligaciones Fiscales, los siguientes art. 28/29/30 y 31 por el siguiente cuerpo normativo:

CAPITULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 28.- Del Pago

El pago de los tributos, accesorios y penalidades, deberá efectuarse en efectivo o cheque librado por el propio contribuyente o responsable, sin endoso, o a través de giro o valor postal a la orden de la Municipalidad de Sunchales, o a través de Entidades Financieras y/o Mutuales con las que celebre convenios el Municipio, o por cualquier otro sistema de cancelación autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal. En todos los casos la extinción de la deuda sólo se producirá en el momento que la municipalidad haga efectivos los documentos de pagos respectivos.-

La recaudación de los tributos, tasas, contribuciones y demás derechos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) El pago de las tasas y demás tributos se harán efectivos en las fechas de sus respectivos vencimientos, establecidos en el calendario impositivo anual, que forma parte de la Ordenanza Tributaria.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar y/o prorrogar las fechas de pago de los distintos tributos a su cargo, así como disponer plazos de gracia, cuando razones de orden práctico así lo aconsejen.-

b) En el caso de tasas, derechos o contribuciones que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen, con excepción de aquellos supuestos en los que corresponda efectuar el pago en el acto de ser requerida la prestación del servicio, con excepción de aquellos servicios periódicos obligatorios en los que se harán efectivos al comienzo del año fiscal.-

c) Cuando las tasas, derechos y/o contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado para el pago, o de determinaciones de oficio firmes practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de su notificación, sin perjuicio de la aplicación de las actualizaciones, recargos, multas o intereses que correspondieran.-

d) Las multas por infracciones a las ordenanzas, decretos, resoluciones y otros reglamentos municipales, deben ser satisfechas dentro del término de diez (10) días hábiles de notificada la resolución respectiva.-

e) En los casos que los contribuyentes presten conformidad a las diferencias establecidas por la fiscalización, en los términos del artículo 25º y 26º, y habiendo sido notificado por cédula municipal de la resolución determinativa de ajustes efectuados, el plazo para el pago será de diez (10) días a contar desde entonces.-

Los contribuyentes o responsables que no efectivicen el pago de las tasas, derechos o tributos municipales en las oportunidades establecidas en éste artículo, quedan constituidos en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna.

En tal supuesto el Departamento Ejecutivo podrá expedir de inmediato el título para la ejecución de la deuda por la vía de apremio.-

ARTICULO 29.- Comprobante de Pago

Los contribuyentes o responsables no podrán oponer cómo defensa al incumplimiento de sus obligaciones el hecho de no haber recepcionado el recibo o boleta de pago, pues está a su cargo abonar las tasas o derechos en la tesorería municipal o entidades financieras habilitadas al efecto.-

Los trámites administrativos no interrumpen ni suspenden los plazos para el pago de las obligaciones tributarias municipales.-

ARTICULO 30.- Anticipos

Facultase al Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, para exigir en la forma y tiempo que establezca y hasta el vencimiento del ejercicio fiscal, anticipos a cuenta de obligaciones tributarias del año en curso.-

Asimismo, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer retenciones de los gravámenes en la fuente, como así también establecer los regímenes de percepción, retención y recaudación que estime convenientes para asegurar el ingreso de los tributos municipales, en la forma, modo y condiciones que al efecto determine, debiendo actuar como agentes de recaudación los responsables que específicamente se designen en este Código, ordenanzas especiales, o por normas complementarias o reglamentarias.-

ARTICULO 31.- Compensaciones

El Departamento Ejecutivo podrá aceptar en pago por los tributos vencidos otros valores, conforme a las siguientes modalidades:

1. Compensación por inmuebles, a través de convenios urbanísticos, si se verifican las siguientes condiciones:

- a) Que el valor a acreditar sea igual o menor a la tasación del inmueble efectuada por el Banco Nación Argentina u organismo autorizado y competentes en la materia, quedando las costas de la transferencia a cargo del contribuyente;
- b) Que el inmueble se encuentre libre de ocupantes;
- c) Que el titular de dominio posea capacidad para disponer;
- d) Que el Departamento Ejecutivo justifique la utilidad del inmueble para el destino que le dará;
- e) Que el Concejo Deliberante preste la autorización correspondiente para efectuar la adquisición.

2. Canje por bienes entregados y servicios efectuados por proveedores municipales contratados conforme a las normas previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y su reglamentación.-

3. Canje por bienes y servicios necesarios para la administración municipal, si se verifican las siguientes condiciones:

- a) Que se presente el contribuyente ofreciendo un bien o un servicio,
- b) Que el Departamento Ejecutivo justifique la necesidad y utilidad del bien o servicio ofrecido;
- c) Se dispondrá la compra o contratación del bien o servicio ofrecido, observando las normas previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y su reglamentación e invitando al contribuyente en ella;
- d) Efectuado el procedimiento determinado por las normas citadas precedentemente y adjudicada la compra del bien o servicio al contribuyente deudor, el Departamento Ejecutivo, cancelará las acreencias del mismo contra la municipalidad hasta el importe de la adquisición, compensándolo con las obligaciones fiscales que poseyera éste a favor de la Municipalidad.-

4. Canje por utilización de instalaciones propias de fundaciones, instituciones y entidades de bien público, deportivas, culturales, gremiales y religiosas que desarrollen actividades beneficiosas para la comunidad y que acrediten reconocimiento oficial e inscripción en los registros municipales, cuando los hubiera, a través de convenios, si se verifican las siguientes condiciones:

- a) Que el Departamento Ejecutivo justifique la utilidad del uso de las instalaciones que se ofrecen;
- b) Que estas instalaciones cumplan con toda la normativa regulatoria correspondiente a la actividad (deportivas, culturales, espectáculos, etc.);
- c) Que el convenio fije las condiciones, horario y modalidades del uso de las instalaciones y el sistema de auditoría interna del fiel cumplimiento de las obligaciones del beneficiario del canje;
- d) Que el valor de la compensación por el uso de las instalaciones no exceda el valor que se perciba por la prestación del mismo servicio en condiciones normales y habituales de mercados a particulares u otras instituciones;
- e) Que el convenio se firme con anticipación a la utilización de las instalaciones;
- f) Que se observen las normas previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y su reglamentación.

En todos los casos en que se autorice la compensación, no será de aplicación las reducciones establecidas en las ordenanzas especiales de cancelación de deuda, facilidades de pago o moratorias en vigencias.-

ARTICULO 32.- Compensaciones por Obras Públicas

El Departamento Ejecutivo podrá, a través de convenios especiales, establecer las condiciones para compensar y/o tomar como pago anticipado de obligaciones fiscales, el valor de suministros necesarios para la ejecución de obras públicas de infraestructura urbana, por tributos vencidos o por vencer, correspondientes a los contribuyentes aportantes, excepto multas e infracciones, si se verifican las siguientes condiciones:

- a) Que se presenten los contribuyentes justificando la necesidad de la obra impulsada y la conveniencia de su aporte en especie a la misma;
- b) Que el Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes dictamine en forma favorable al petitorio en cuanto a necesidad de la obra de infraestructura urbana instada y de los aportes ofrecidos;
- c) Que los contribuyentes aportantes sean beneficiarios directos o indirectos de las obras proyectadas;
- d) Que el convenio cumpla con la normativa vigente sobre contrataciones administrativas;
- e) Que el Municipio asuma la proyección y ejecución de las obras de acuerdo a alguna de las modalidades establecidas en la legislación vigente;
- f) Que los contribuyentes aporten la contribución por mejoras o recobro de obra correspondiente en las mismas condiciones que los demás obligados al pago.

Cuando exista más de un contribuyente aportante a los fines de la celebración del convenio, deberán acreditar la personería y representación de cada uno, unificar representación a los fines de la celebración del convenio a través de mandato o poder a favor de uno de ellos, con facultades suficientes de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, e identificar en el convenio los aportes efectuados por cada contribuyente y su valor a los fines de la futura compensación tributaria.-

Los aportantes asumirán responsabilidad solidaria con relación a los vicios y garantías por los materiales entregados y demás condiciones establecidas en el convenio.-

Artículo 33.- Vencimiento.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las fechas de vencimiento para el pago de cada uno de los conceptos contemplados en esta Ordenanza o en las ordenanzas fiscales complementarias, estando autorizado a la emisión, distribución y cobro de los mismos. Los vencimientos de las obligaciones fiscales serán trasladados al día inmediato posterior, si aquél resultare feriado o no laborable para la Administración Pública.

Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día del depósito en efectivo, de la acreditación del giro postal o bancario en cuenta recaudadora de este Municipio, o la de realización de débitos en cuentas bancarias para aquellas modalidades de pago que así lo requieran.

ARTICULO 34.- Aplicación de los Pagos

La imputación de los pagos, cualquiera sea su modalidad, se efectuará de manera tal que cada cuota, anticipo o período se cancelen en su totalidad, entendiendo por ello la deuda principal y sus accesorios, para luego proceder en igual forma con la cuota, anticipo o período siguiente, comenzando por la deuda más remota, en el siguiente orden de prelación: 1) multas firmes o consentidas; 2) recargos; 3) intereses; 4) actualización monetaria y, por último, al capital de la deuda principal.-

La Autoridad de Aplicación deberá efectuar las respectivas oposiciones de los pagos de los tributos, tasas, contribuciones y derechos de cualquier naturaleza, de los contribuyentes que presenten los recibos de pago de dichas obligaciones.

El pago de los tributos, tasas, contribuciones y derechos solamente podrá acreditarse con el recibo oficial emanado de la Municipalidad, expedido de acuerdo a las reglamentaciones vigentes o que se dicten en el futuro. El pago de las obligaciones tributarias posteriores, no acredita ni hace presumir, el pago de las obligaciones tributarias anteriores.-

ARTICULO 35.- Compensaciones Fiscales

La Autoridad de Aplicación deberá compensar, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores, cualquiera sea la forma o el procedimiento por el cual se establezcan, con las deudas o saldos deudores de gravámenes declarados por los contribuyentes o responsables, o determinados por la Autoridad de Aplicación.-

La compensación se aplicará de modo tal de extinguir la totalidad de las deudas no prescritas de la obligación fiscal cuyo pago en exceso originó el saldo acreedor, comenzando por las más remotas.-

Si una vez extinguida la totalidad de la deuda correspondiente a la obligación fiscal cuyo pago en exceso originó el saldo acreedor, subsistiese a favor del contribuyente o responsable un remanente, la Autoridad de Aplicación podrá computar el mismo, en la forma y modo que establezca mediante reglamentación, como pago a cuenta de obligaciones futuras de la misma obligación, o aplicarlo a la cancelación de otras obligaciones adeudadas por el contribuyente o responsable.-

La compensación prevista en el presente artículo se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 34.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los contribuyentes podrán solicitar compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada o no se ajustase a los recaudos que determine la reglamentación.-

ARTICULO 36.- Facilidades de Pago

El Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, podrá disponer, por el plazo que considere conveniente, con carácter general, sectorial o para determinados grupos o categorías de contribuyentes, regímenes de regularización de deudas fiscales, que podrán contemplar:

- 1) La posibilidad de pago en cuotas, con o sin interés de financiación.-

- 2) La eximición de hasta un 40% de recargos, multas e intereses. Respecto de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, dicho porcentaje podrá alcanzar el 100% de los recargos, multas e intereses, exclusivamente en el caso de los inmuebles que tengan por destino vivienda única.-
- 3) Bonificaciones adicionales según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada.-
- 4) La aceptación de acogimientos parciales, con o sin allanamiento por parte del contribuyente y/o responsable.-
- 5) En ningún caso la aplicación de los descuentos y bonificaciones que se otorguen, en forma conjunta, podrá implicar una quita del importe del capital.-
- 6) No podrán regularizarse deudas correspondientes al año fiscal en curso.-
- 7) Se excluyen de la autorización establecida en este artículo:
 - a. Las deudas de los agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, o efectuadas y no ingresadas en término.-
 - b. Los recargos, intereses, multas y demás accesorios correspondientes a las obligaciones mencionadas en el inciso anterior.-

La Autoridad de Aplicación, podrá requerir el afianzamiento de lo adeudado, mediante garantías reales, si las circunstancias del caso lo hacen prudente, en resguardo del crédito fiscal.-

Artículo 37.- Formalización de Convenios

Para formalizar el convenio de pago por deuda, por patentes y derecho de registro e inspección, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al veinticinco por ciento (25%) del total de la deuda. Su saldo y sus intereses podrán pagarse hasta un máximo de doce (12) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio.

Para formalizar el convenio de pago por deuda, por multas, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al treinta por ciento (30%) del total de la deuda. Para el retiro de su vehículo o solicitar certificado de libre multa deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de su deuda. Su saldo y sus intereses podrán pagarse hasta un máximo de diez (10) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio y un monto mínimo de cuota de 80 UCM.

Para formalizar convenio de pagos por deudas, tasa general inmuebles urbanos, suburbanos, rural y contribución de mejoras, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al quince por ciento (15%) del total de la deuda. Su saldo y sus intereses podrán pagarse hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio.

Para el resto de las obligaciones fiscales, para formalizar el convenio de deuda, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al quince por ciento (15%) del total de la deuda. Su saldo y sus intereses podrán pagarse hasta el máximo de doce (12) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio, y un monto mínimo de cuota de 80 U.C.M.

En todos los casos se adicionará el cinco por ciento (5%) en concepto de gastos administrativos.

Todas las financiaciones de deuda devengarán un interés mensual del UNO CON CINCUENTA por ciento (1,50%) sobre saldo.

Por PAGO CONTADO de deudas vencidas por cualquier concepto, se podrá descontar un cuarenta por ciento (40%) sobre los intereses establecidos en el artículo anterior.-

Las cuotas tendrán vencimiento los días quince (15) de cada mes a partir del mes siguiente al de formalización del convenio, o el día hábil inmediato posterior si aquél fuera no laborable.

La falta de pago en tiempo y forma de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas producirá la caducidad de los plazos pendientes y de pleno derecho hará exigible el total de la deuda,

prescindiéndose de requerimiento o interpelación alguna para promover el cobro judicial tomándose como pago a cuenta los ingresos ya efectuados.

En la suscripción de convenios correspondiente a deudas de Tasas sobre inmuebles, el valor de la cuota de dicho convenio no podrá ser inferior al último valor mensual devengado. Facúltase al Departamento Ejecutivo a autorizar la percepción de cuotas de valores inferiores al del último mes devengado para atender a situaciones especiales.-

La falta de pago y/o cumplimiento fuera de término de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas dará lugar a la caducidad del plan de pago concedido, en tal supuesto se podrá iniciar juicio de ejecución final fiscal contra el contribuyente o responsable, aplicándose sobre el monto adeudado, los accesorios y sanciones previstas en esta Ordenanza. Los pagos efectuados serán considerados ingresos a cuenta y se imputarán, por su valor histórico en el orden impuesto por artículo 73°, neto de intereses de financiación, a la deuda fiscal correspondiente al año más remoto y dentro de éste, primero a multas, recargos e intereses, calculados a la fecha de determinación de la base del convenio suscripto y luego al tributo, no obstante cualquier declaración en contrario que formule el contribuyente o responsable.-

Asimismo para atender a la situación de extrema necesidad se autoriza al Sr. Intendente Municipal o al Sr. Secretario de Hacienda a determinar el monto del anticipo y el número de cuotas a asignar en el otorgamiento de planes de pago.

Situaciones particulares: El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado, a través de la Secretaria Hacienda, ante situaciones no previstas y/o cuando la situación del contribuyente no permita cumplir con los requisitos de esta Ordenanza, para:

- a) Establecer anticipos, cantidad y montos mínimos de cuotas diferentes a los establecidos en el artículo anterior para el otorgamiento de planes de pagos;
- b) Otorgar convenios en caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio;
- c) Aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al término de las actuaciones judiciales;

El Departamento Ejecutivo queda autorizado para eximir las obligaciones accesorias determinadas en la presente Ordenanza en los casos especiales debidamente justificados.-

Art.3°) Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-